



**RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la "Limpieza de bolos en ambas márgenes del río Isábena, entre las poblaciones de Graus y Capella, pks 4,65, 6,50 y 7,15 de la carretera A-1605", t.m. de Capella (Huesca), promovido por Vidal Obras y Servicios (N.º Expte. INAGA 500201/01/2012/03167).**

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, artículo 24.2. proyecto incluido en el anexo III, grupo 9 del Decreto 74/2011, de 22 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón).

Promotor: Vidal Obras y Servicios

Proyecto: Limpieza de bolos de rechazo en ambas márgenes del río Isábena entre las localidades de Graus y Capella, pks 4,65, 6,50 y 7,15 de la carretera A-1605.

Descripción básica del proyecto presentado.

- La actuación consiste en la extracción de bolos de rechazo ubicados en la llanura de inundación y primeras terrazas del río Isábena, entre las localidades de Graus y Capella, Los bolos serán cargados mediante una retropala giratoria o pala cargadora en camiones tipo dumper, que los trasladarán hasta la planta de áridos situada en la localidad de Graus. La duración prevista de los trabajos es de 4 meses. Se diferencian tres zonas de extracción.

- La primera de las zonas de actuación, está formada por dos acopios de bolos ubicados en ambas márgenes del citado río, a la altura del pk 4,65 de la carretera A-1605. El acopio situado en la margen derecha ocupa una superficie de 2.507 m<sup>2</sup> y un volumen de 2.965,6 m<sup>3</sup>. Para acceder al acopio será necesario acondicionar un camino que discurrirá por el linde entre las parcelas agrícolas. No se ha indicado la longitud y anchura del camino. El acopio localizado en la margen izquierda del río Isábena, abarca una superficie de 1.797,92 m<sup>2</sup> y un volumen de 1.152,1 m<sup>3</sup>. Para acceder a dicho acopio se acondicionará una trocha existente como camino.

- La segunda zona de actuación está formada por un solo acopio de bolos situado en la margen derecha del citado río, a la altura del pk 6,50 de la carretera A-1605. Dicho acopio ocupa una superficie de 4.380,11 m<sup>2</sup> y un volumen de 6.228,93 m<sup>3</sup>. El acceso se realizará a través del camino existente, aunque será necesario ampliar la anchura del mismo. No se ha indicado la anchura final del camino.

- La tercera zona de actuación está formada por dos acopios de bolos localizados en ambas márgenes del citado río, a la altura del pk 7,15 de la carretera A-1605. El acopio situado en la margen derecha abarca una superficie de 2.964,21 m<sup>2</sup> y un volumen de 4.826,82 m<sup>3</sup>. Para acceder a dicho acopio se acondicionará un camino de 350 m de longitud y 3 m de anchura que discurrirá por el interior de una parcela agrícola. El acopio ubicado en la margen izquierda ocupa una superficie de 1.635,72 m<sup>2</sup> y 749,5 m<sup>3</sup>. Para acceder a este acopio se utilizará el camino existente, aunque los últimos metros se realizarán a través de una rambla. No se ha indicado la longitud y anchura de la rambla que se acondicionará como camino de acceso.

Documentación presentada:

- Documentos ambientales (artículo 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 2 de abril de 2012.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Capella.
- Comarca de La Ribagorza.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» n.º 87 de 8 de mayo de 2012 para identificar posibles afectados.



#### Respuestas y alegaciones recibidas:

- Comarca de la Ribagorza: Indica que no tiene competencias en medio ambiente.
- Dirección General de Carreteras: manifiesta que en caso de someter el proyecto al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio deberá indicar para su tramitación las zonas de protección de la carretera A-1605, y analizar la posible afección a ésta en la fase de ejecución de las obras, en relación a aspectos funcionales y ambientales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Indica que según la Carta Paleontológica y Arqueológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la correcta documentación y tratamiento.
- Confederación Hidrográfica del Ebro: Estima que el proyecto es compatible en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas recogidas en la documentación presentada, así como todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la posible afección a las aguas continentales, tanto a su contaminación como degradación, así como que se deberá garantizar que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona.

#### Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza entre las localidades de Graus y Capella. Las coordenadas UTM aproximadas (H30) del centroide de cada uno de los acopios de bolos son: margen derecha pk 4,65: 780.139/4.676.933; margen izquierda pk 4,65: 780.259/4.676.845; margen derecha pk 6,5: 781.731/4.677.900; margen derecha pk 7,15: 782.508/4.678.279; margen izquierda pk 7,15: 782.772/4.678.165.

#### Caracterización de la ubicación:

##### Descripción general

- Los lugares de actuación se hallan englobados en un bosque de ribera bien desarrollado siguiendo el cauce del río Isábena. Dicho bosque está formado principalmente por chopos, álamos, fresnos y sauces, y en menor proporción pinos, con un sotobosque de zarza, aliaga, rosa, carrizo, etc.
- Las zonas de actuación son áreas de nidificación de avifauna amenazada, milano real, catalogada como sensible a la alteración del hábitat y zona de campeo de alimoche, catalogada como vulnerable y quebrantahuesos catalogada como en peligro de extinción.
- El río Isábena presenta en este tramo ictiofauna: trucha común, madrilla, barbo común, barbo culirrojo y se tiene constancia de la presencia en los tramos afectados de nutria, catalogada como sensible a alteración de su hábitat.

##### Aspectos singulares

- Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2410049 "Río Isábena".
- Hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus alba".
- Ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gyapetus barbatus*), localizándose la zona de nidificación más próxima a 6,5 kms al suroeste de las zonas de actuación.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración

- a) Afección a la vegetación. Valoración: Impacto alto. El proyecto supondrá la afección al bosque de ribera que se ha desarrollado alrededor de los acopios de bolos así como en las zonas en las que se proyecta la apertura de nuevos viales, suponiendo la eliminación de parte de la masa forestal naturalizada en buen estado de conservación.
- b) Afección a la fauna. Valoración: Impacto medio. Las molestias durante la fase de construcción resulta un impacto temporal ligado a las obras, no obstante, el proyecto puede suponer la pérdida de hábitats para las especies ligadas al entorno forestal, existiendo riesgo de degradación del hábitat.
- c) Afección al medio hídrico. Valoración: Impacto medio debido a la probabilidad de caída de bolos, tierra, etc., a las aguas del río Isábena dada la cercanía de los acopios y de los accesos al cauce, pudiendo alterar así la calidad de las aguas.
- d) Afección al paisaje: Valoración: Impacto alto dada la fragilidad del paisaje del entorno, por la presencia de maquinaria de obra durante la fase de obras y el acondicionamiento de accesos con la consiguiente la pérdida de naturalidad de las zonas afectadas.
- e) Otras consideraciones: No se han valorado potenciales impactos directos al LIC ES2410049 "río Isábena" y al hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus alba", objetivo de conservación del citado LIC.



Visto el expediente administrativo incoado, visto el informe del Área II de este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la limpieza de bolos en ambas márgenes del río Isábena, entre las poblaciones de Graus y Capella, pks 4,65, 6,50 y 7,15 de la carretera A-1605, término municipal de Capella (Huesca), promovido por Vidal Obras y Servicios por los siguientes motivos:

- a) Riesgo de afección a los hábitats de interés comunitario y especies objetivo de conservación del LIC ES2410049 "río Isábena".
- b) Impacto paisajístico de la extracción en un entorno natural bien conservado y de las infraestructuras de acceso.

En relación a la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada ley, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizar con mayor detalle:

- Deberán indicarse para su tramitación las zonas de protección de la carretera A-1605 según lo establecido en los artículos 38, 39, 42, 43 y 44, capítulo primero, título sexto, de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- Deberá analizarse la posible afección a la carretera en la fase de ejecución de la obra, en relación a aspectos funcionales y ambientales, tales como tráfico, emisión de polvo u otras sustancias en el ambiente, etc.

- En el estudio de impacto ambiental deberán quedar definidas todas las operaciones a realizar durante la fase de carga y transporte de los bolos, presentando planos y detalles. Se indicarán los movimientos de tierra necesarios para la apertura de nuevos viales y acondicionamiento de los existentes, indicando en todo caso la ubicación de préstamos, vertederos y zonas de acopio de materiales, así como la gestión y destino de los residuos producidos durante la fase de obras.

- El área de actuación se sitúa en el ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, por lo que el estudio de impacto ambiental debe dar cumplimiento a lo previsto en su artículo 3, debiendo hacerse mención expresa en el estudio de impacto ambiental de la incidencia del proyecto sobre el hábitat del quebrantahuesos, para lo cual se recabará información de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente.

- Se valorará en particular el impacto de la actuación sobre el mantenimiento de la coherencia del LIC ES2410049 "río Isábena" y de sus objetivos de conservación, en especial sobre el hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*", teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Se estudiarán con detalle las zonas de vegetación natural afectadas por el proyecto, analizando especialmente la repercusión que la actuación tendrá sobre los bosques de ribera localizados en el entorno de los acopios y de los viales de nueva apertura y acondicionamiento, proponiendo las medidas necesarias con el fin de minimizar dichas afecciones.

- Se realizará un análisis de las afecciones provocadas por la actuación sobre la fauna por alteración del hábitat y molestias durante la fase de obras. Para ello se utilizará la información de la situación de sus poblaciones faunísticas oportunas a fin de tener datos representativos de la fauna presente en el entorno. De la valoración de dicho estudio se establecerán medidas encaminadas a minimizar la afección sobre la fauna durante las obras (como el establecimiento de calendarios de obras que respeten los periodos más sensibles para las especies de ictiofauna y avifauna).

- Se realizará un análisis del impacto visual del proyecto considerando su área de influencia, efectuando el correspondiente análisis de visibilidad o simulación visual.

- Con objeto de asegurar la adecuada integración paisajística de la actuación, se presentará un proyecto concreto de restauración vegetal y fisiografía del terreno, indicando morfología, dosis de siembra y especies a plantar. Se emplearán para este fin especies propias de la zona y acordes con la vegetación natural preexistente.

- Se realizará un análisis del riesgo de incendios forestales teniendo en cuenta el incremento de la frecuentación en la zona de maquinaria de obra y personas durante la fase de



obras. Se aportará un plan de prevención y extinción de incendios forestales suscrito por un técnico competente.

- Se plantearán las medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación de las aguas del río Isábena por caídas de materiales, durante la carga y transporte de los bolos, así como por el vertido accidental de productos y residuos peligrosos.

- El plan de vigilancia ambiental incluirá estas y otras medidas para minimizar la afección sobre el entorno, en particular sobre la vegetación, calidad de las aguas, erosión e integración paisajística de las zonas de actuación.

- En la redacción del estudio de impacto ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, dispondrá de un apartado específico en que se contemple el análisis del resultado de las consultas previas. Así, se realizará un resumen de la tramitación seguida, de las sugerencias o indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas y se dará respuesta a todo lo señalado y a los puntos aquí reflejados o se indicará el apartado del estudio de impacto ambiental donde se resuelven.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se establece un plazo de dos años desde la recepción de la presente resolución para someter el estudio de impacto ambiental al trámite de información y participación pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

El estudio de impacto ambiental, deberá ser sometido por el órgano sustantivo minero al trámite de información pública y de consulta, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de junio de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**